PIDA

PLATAFORMA DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA AVANZADA

Boletín Mensual de Litigio y Derechos Humanos

Edición 2

EDITORIAL: NAVEGANDO LA COMPLEJIDAD, FORTALECIENDO LA ESPERANZA

Estimada comunidad de defensores de derechos humanos, litigantes, académicos y ciudadanos comprometidos,

Es con gran entusiasmo que presentamos este número de "IIRESODH Insights". Este boletín nace de la convicción profunda de que, en tiempos de creciente complejidad, la información rigurosa y el análisis estratégico son herramientas indispensables para la defensa de la dignidad humana. Su objetivo es desglosar las complejidades del derecho internacional, sus mecanismos de protección y las estrategias de litigio, transformando el conocimiento técnico en una guía clara y accionable.

No podemos ignorar los ataques que hoy enfrentan la institucionalidad democrática y los órganos multilaterales. Las narrativas contrarias a los derechos humanos y los recortes presupuestarios buscan erosionar los cimientos de protección que tanto ha costado construir. Es en este escenario donde la necesidad de mantener a nuestra comunidad informada, conectada y empoderada se vuelve más urgente que nunca.

"IIRESODH Insights" será su brújula en este panorama. A pesar de los desafíos, la historia nos ha enseñado que la resiliencia del espíritu humano y la fuerza de la solidaridad son invencibles. Les damos una bienvenida motivadora a esta iniciativa. Juntos, seguiremos construyendo un mundo donde los derechos humanos sean una realidad inalienable para todas las personas.

pida-ai.com

TEMA DEL MES: PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL EN TENSIÓN

El Derecho Internacional Público (DIP) vive una tensión permanente entre sus principios fundacionales y los desafíos del mundo contemporáneo. Entender esta dinámica es clave para cualquier estrategia de litigio o defensa de derechos humanos. A continuación, desglosamos sus conceptos esenciales.

1. De Westfalia a la ONU: La Evolución del Orden Jurídico

El DIP moderno nació con la Paz de Westfalia (1648), creando un sistema estato-céntrico basado en la soberanía y el consentimiento. Las normas surgían de la costumbre y los tratados, bajo principios como la igualdad soberana, la no intervención y, crucialmente, pacta sunt servanda (lo pactado obliga), que exige el cumplimiento de los tratados de buena fe.

El siglo XX, con sus guerras mundiales, forzó una transformación. La creación de la ONU en 1945 institucionalizó el sistema y, con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se inició la "humanización" del derecho internacional. La persona humana emergió como sujeto de derecho, limitando la soberanía estatal en nombre de la dignidad. El sistema pasó de ser un "club de Estados" a un ordenamiento que protege intereses comunitarios.

2. El Límite a la Soberanía: El Jus Cogens y los Derechos Humanos

El concepto de jus cogens (normas imperativas) representa una revolución. Definidas en la Convención de Viena (Art. 53), son normas aceptadas por la comunidad internacional que no admiten acuerdo en contrario. Ejemplos claros son la prohibición del genocidio, la tortura, la esclavitud y la agresión.

Implicancias estratégicas:

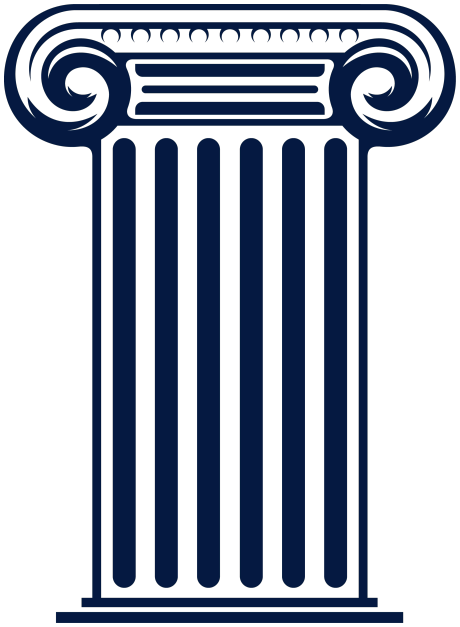

Jerarquía Normativa: Una norma de jus cogens anula cualquier tratado o ley interna que la contradiga. Un Estado no puede invocar su derecho interno para justificar la tortura.

Límite al Voluntarismo: Obligan a todos los Estados, incluso si no han consentido individualmente. Esto rompe la idea de que un Estado solo se obliga por lo que acepta.

Prioridad Comunitaria: Protegen valores superiores a los intereses estatales, subordinando la soberanía a la protección de la humanidad.

3. La Prohibición del Uso de la Fuerza: Piedra Angular y Sus Fisuras

El Artículo 2.4 de la Carta de la ONU prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Esta norma es considerada jus cogens.

Excepciones estrictas:

Legítima Defensa (Art. 51): Solo ante un "ataque armado" en curso, de forma necesaria, proporcional e informando al Consejo de Seguridad.

Seguridad Colectiva (Cap. VII): Únicamente el Consejo de Seguridad puede autorizar el uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz.

Esta prohibición también se aplica internamente. El uso de la fuerza por agentes estatales debe ser excepcional, necesario y proporcional. Su uso excesivo compromete la responsabilidad internacional del Estado.

4. Desafíos Unilaterales: De la Doctrina Monroe a la "Cowboy Diplomacy"

Históricamente, potencias hegemónicas han desafiado el sistema multilateral.

La Doctrina Monroe (1823), transformada por el "Corolario Roosevelt" en una justificación para la intervención de EE.UU. en América Latina, es la antítesis de la igualdad soberana y la no intervención.

La "Cowboy Diplomacy" es un término político para describir una política exterior unilateral, confrontacional y escéptica del multilateralismo. Esta práctica erosiona la confianza y la previsibilidad del derecho internacional, al intentar imponer la "razón de Estado" del más fuerte.

El riesgo de estas prácticas es la erosión del derecho consuetudinario. Cuando una potencia viola sistemáticamente una norma (la práctica o usus) y justifica su acción con reinterpretaciones unilaterales (atacando la opinio juris o convicción de obligatoriedad), debilita el pilar sobre el que se sostiene gran parte del orden internacional.

5. Mecanismos de Respuesta: ¿Cómo Actúa la Comunidad Internacional?

Frente al uso unilateral de la fuerza, el DIP ofrece herramientas, aunque con limitaciones:

5. Mecanismos de Respuesta: ¿Cómo Actúa la Comunidad Internacional?

Frente al uso unilateral de la fuerza, el DIP ofrece herramientas, aunque con limitaciones:

Consejo de Seguridad: Es el órgano principal, pero el veto de sus miembros permanentes a menudo lo paraliza.

Asamblea General (Resolución "Unión pro Paz"): Si el Consejo está bloqueado, la Asamblea puede reunirse de emergencia y "recomendar" medidas colectivas, incluido el uso de la fuerza. Aunque sus resoluciones no son vinculantes, confieren una enorme legitimidad política y moral, como se vio en la condena a la invasión de Ucrania.

Corte Internacional de Justicia (CIJ): Puede resolver disputas entre Estados que acepten su jurisdicción o emitir opiniones consultivas de gran peso jurídico.

Objeción y Contramedidas: Los demás Estados tienen el deber de objetar las violaciones para que no se conviertan en nueva costumbre. También pueden adoptar contramedidas proporcionales (no armadas) para inducir al Estado infractor a cumplir la ley.

ANÁLISIS DE COYUNTURA: *La detención extraterritorial de un jefe de Estado y los límites del Derecho Internacional Público*

Por Marcelo Alejandro Cespedes

La detención extraterritorial de un jefe de Estado y los límites del Derecho Internacional Público

I. Introducción: el problema jurídico

El 3 de enero de 2026 se produjo la detención y el traslado coercitivo de un jefe de Estado extranjero en ejercicio, Nicolás Maduro, en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por agentes vinculados al gobierno de Estados Unidos, sin constar el consentimiento del Estado territorial ni la activación de un mecanismo jurídico multilateral reconocido por el Derecho Internacional. El hecho, en sí mismo, plantea una cuestión jurídica de primer orden para el Derecho Internacional Público contemporáneo, con independencia de toda valoración política sobre el gobierno afectado o sobre la situación interna del Estado involucrado.

La pregunta que se impone, por tanto, no es de legitimidad política sino de compatibilidad jurídica: ¿resulta conforme con el Derecho Internacional Público la detención extraterritorial coercitiva de un jefe de Estado sin una base jurídica multilateral válida?

La formulación de este interrogante exige desplazar el foco del análisis desde las finalidades invocadas hacia los medios empleados, en la medida en que el orden jurídico internacional se estructura precisamente para limitar el ejercicio del poder, aun cuando este se pretenda orientado a fines considerados valiosos o deseables.

El presente trabajo adopta, en consecuencia, un enfoque estrictamente normativo. No se propone evaluar la legitimidad democrática, la responsabilidad política ni las eventuales violaciones de derechos humanos imputadas al gobierno venezolano, sino examinar el episodio a la luz de los principios estructurales del orden jurídico internacional, en particular la soberanía y la igualdad soberana de los Estados, la prohibición del uso de la fuerza y de la intervención, la autodeterminación de los pueblos y el principio de solución pacífica de las controversias. Estos principios, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, no operan de manera selectiva ni condicionada a afinidades ideológicas, sino como pilares indisponibles del sistema internacional.

En este marco, resulta pertinente recoger la preocupación expresada por diversas asociaciones científicas latinoamericanas de Derecho Internacional[1], que han advertido que la normalización de prácticas coercitivas unilaterales en territorio extranjero, al margen de los mecanismos jurídicos reconocidos, no solo afecta al Estado directamente involucrado, sino que erosiona el propio entramado normativo del Derecho Internacional, debilitando su función esencial como límite jurídico al poder y como garantía mínima de estabilidad en las relaciones internacionales.

II. Principios del Derecho Internacional Público comprometidos

El episodio bajo análisis interpela directamente a un conjunto de principios estructurales del Derecho Internacional Público, cuya vigencia no depende de la legitimidad interna de los gobiernos ni de valoraciones políticas circunstanciales, sino de su carácter fundacional para la convivencia jurídica entre los Estados.

En primer lugar, se ve comprometido el principio de soberanía y de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas. La soberanía implica, entre otros elementos esenciales, el ejercicio exclusivo de la jurisdicción territorial y el monopolio legítimo de la coerción dentro del propio territorio. La realización de actos coercitivos por agentes de un Estado extranjero en territorio ajeno, sin el consentimiento del Estado territorial ni habilitación jurídica internacional, constituye una afectación directa de ese núcleo soberano, con independencia de la identidad o del comportamiento del gobernante involucrado.

Íntimamente vinculado con lo anterior se encuentra el principio de la prohibición del uso o de la amenaza del uso de la fuerza y de la intervención en los asuntos internos de los Estados (artículos 2.4 y 2.7 de la Carta). Si bien el concepto de «uso de la fuerza» ha sido tradicionalmente asociado a operaciones militares a gran escala, la doctrina contemporánea coincide en que no se agota en ellas. El ejercicio de poder coercitivo en territorio extranjero especialmente cuando se dirige contra autoridades estatales en funciones supone una forma de injerencia incompatible con la independencia política y la jurisdicción territorial del Estado afectado y no encuentra amparo en el derecho positivo vigente fuera de los supuestos estrictamente previstos por la Carta.

Asimismo, el hecho analizado incide en el principio de autodeterminación de los pueblos, en la medida en que la remoción forzada y externa de autoridades estatales interfiere en la capacidad del pueblo del Estado afectado de definir, por sus propios medios y conforme a procedimientos propios, su organización política.

Ello resulta particularmente sensible en contextos de crisis de legitimidad electoral, como el que atraviesa Venezuela, donde amplios sectores de la comunidad internacional y de la oposición interna han cuestionado la validez del proceso electoral y han sostenido que el candidato opositor, Edmundo González Urrutia, habría resultado vencedor, en ausencia de publicación verificable de las actas de escrutinio. Sin embargo, la existencia de alegaciones fundadas de fraude o de quiebre del orden democrático no transforma, por sí misma, la autodeterminación en un principio jurídicamente disponible para la acción coercitiva externa.

Antes bien, el Derecho Internacional distingue entre la ilegitimidad política o democrática de un gobierno —que puede generar consecuencias en materia de reconocimiento, sanciones diplomáticas o activación de mecanismos multilaterales— y la prohibición de sustituir coercitivamente procesos políticos internos desde el exterior. El principio de autodeterminación, lejos de operar como una cláusula habilitante para intervenciones selectivas, funciona precisamente como un límite jurídico frente a intentos de imponer, por medios coercitivos, soluciones políticas externas, aun cuando estas se presenten como correctivas de situaciones internas manifiestamente irregulares.

Finalmente, subyace una tensión con el principio de solución pacífica de las controversias, que obliga a los Estados a canalizar sus desacuerdos a través de medios diplomáticos, jurisdiccionales o institucionales. La sustitución de estos mecanismos por acciones unilaterales de hecho no solo desconoce dicho principio, sino que contribuye a la erosión progresiva del sistema multilateral diseñado para evitar la escalada de conflictos y contener el ejercicio discrecional del poder en las relaciones internacionales.

En conjunto, estos principios conforman un núcleo normativo indisponible, cuya vulneración no puede justificarse por consideraciones de oportunidad política ni por juicios externos sobre la legitimidad de un gobierno, sin comprometer la coherencia y la estabilidad del orden jurídico internacional.

III. Conclusión

En definitiva, el episodio analizado pone de relieve una tensión central del Derecho Internacional contemporáneo: la existente entre la reacción frente a situaciones internas gravemente irregulares y la preservación de los principios estructurales que sostienen el orden jurídico internacional. La autodeterminación de los pueblos, al igual que la soberanía y la prohibición del uso de la fuerza, no pierde vigencia frente a crisis políticas profundas, sino que adquiere precisamente allí su función normativa más exigente: operar como límite jurídico al ejercicio unilateral del poder externo. La aceptación acrítica de prácticas coercitivas extraterritoriales, aun cuando se presenten como correctivas de déficits democráticos, comprometería no solo el caso concreto, sino la coherencia misma del sistema internacional basado en normas y no en la fuerza.

[1]Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), Academia Brasileira de Direito Internacional (ABDI), Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI), Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI). Declaración Conjunta, Enero 2026.

Respecto del autor: El Dr. Marcelo Alejandro Cespedes es: Abogado y profesor universitario especializado en Derecho Internacional Público, con más de una década de experiencia en docencia, investigación y asesoría jurídica en temas de recursos naturales, derechos humanos y geopolítica. Doctorando en Derecho (PhD) con formación en instituciones de prestigio como The Hague Academy of International Law, New York University (NYU), Harvard y la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Autor de artículos y capítulos de libros en español e inglés, conferencista internacional y analista en medios de comunicación sobre relaciones internacionales y derecho internacional. Actualmente, complemento mi trayectoria jurídica con un enfoque en innovación tecnológica aplicada al derecho, tras haber sido seleccionado en el programa «Argentina Programa 4.0». Comprometido con el estudio y la práctica del Derecho Internacional Público en un contexto dinámico y en constante evolución.

PANORAMA INTERNACIONAL

VENEZUELA: Preocupación de la ONU tras operación de EE.UU.
El Alto Comisionado para los DD.HH., Volker Türk, llamó a respetar la autodeterminación y soberanía del pueblo venezolano, afirmando que "el futuro de Venezuela debe ser determinado únicamente por el pueblo venezolano". Su Oficina fue expulsada del país en febrero de 2024 tras informes sobre graves abusos.

IRÁN: Llamado a investigar violencia contra manifestantes.
El Alto Comisionado para los DD.HH. expresó gran preocupación por la violencia contra manifestantes y llamó a investigaciones imparciales tras la muerte de varios de ellos. Se reportan cortes de internet y telecomunicaciones, violando la libertad de expresión

SUDÁN: Crisis humanitaria se agrava con más de 9 millones de desplazados.
La guerra civil iniciada en abril de 2023 entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Apoyo Rápido ha causado una crisis masiva. La ONU reporta 9,3 millones de desplazados internos, 4,3 millones de refugiados y más de 21 millones de personas en inseguridad alimentaria aguda.

DESDE EL CONSEJO DE DERECHOS
Ecuador asume una de las vicepresidencias del Consejo.
Ecuador fue elegido por aclamación para ocupar una vicepresidencia del Consejo de Derechos Humanos en representación del GRULAC. Si bien la Cancillería lo calificó como una muestra de confianza de la comunidad internacional, esta designación representa una oportunidad para instar al Estado ecuatoriano a revisar el estado de (in)cumplimiento de resoluciones de órganos internacionales, incluyendo recomendaciones de la Relatoría sobre Independencia de Magistrados y Abogados creada precisamente por ese Consejo de Derechos Humanos. Coherencia obliga.

EFEMERIDES

4 de enero:
Día Internacional del Braille.

24 de enero:
Día Internacional de la Educación.

24 de enero: Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes.

26 de enero: Día Internacional de la Energía Limpia.

27 de enero: Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

Prácticas para ser un usuario de IA más sostenible:

1. El principio de "Suficiencia": No uses un cañón para matar una mosca
No todas las tareas requieren el modelo más potente del mundo.

Modelos Pequeños (SLM): Para tareas simples como corregir gramática, resumir un texto corto o clasificar una lista, usa modelos más ligeros (como las versiones "Flash" o "Lite"). Consumen una fracción de la energía que requiere un modelo de lenguaje masivo.

Búsqueda vs. Generación: Si solo quieres saber a qué hora cierra el banco, una búsqueda tradicional en la web suele ser energéticamente más barata que pedirle a una IA que procese y genere una respuesta completa.

2. Optimiza tus Prompts (Menos es más)
Cada vez que envías un prompt, los servidores realizan billones de cálculos.

Sé preciso desde el inicio: Si das una instrucción clara y evitas el "ensayo y error" (enviar 10 prompts para obtener lo que querías en uno), reduces drásticamente el cómputo necesario.

Evita el ruido: No pegues textos innecesariamente largos si solo necesitas analizar una pequeña parte. A mayor cantidad de "tokens" (palabras/caracteres) procesados, mayor consumo de energía.

3. Elige proveedores con compromiso verde
No todas las infraestructuras de IA son iguales. Investiga qué empresas utilizan energía renovable para sus centros de datos:

Google y Microsoft: Ambos tienen metas de ser "Carbono Negativo" o funcionar con energía libre de carbono las 24 horas del día.

Ubicación de los datos: Algunas plataformas permiten elegir servidores en regiones donde la red eléctrica es más limpia (por ejemplo, países con mucha energía hidroeléctrica o eólica).

4. Reutiliza y Almacena

Si generas un código de programación o una estructura de blog que vas a usar con frecuencia, guárdalo en un documento local.

No le pidas a la IA que genere la misma estructura cada vez que la necesites.

Bibliotecas de Prompts: Mantén una lista de tus mejores instrucciones para no tener que iterar desde cero cada vez.

Comparativa de Impacto (Estimaciones generales)
Acción Impacto Energético Estimado
Consulta simple en Google ~0.3 Wh
Consulta simple en ChatGPT/Gemini ~2.9 Wh (casi 10 veces más)
Generación de una imagen con IA Equivalente a cargar un smartphone por completo

PIDA

PLATAFORMA DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA AVANZADA

@PIDA.IA

Síguenos para no perderte nada: ideas, tendencias y contenido

pida-ai.com